

gers, en Tours y en Troyes. En 1731 habia hecho escribir por medio del canceller d'Agueseau al parlamento de Guiena, que *este tribunal hubiera debido rechazar una solicitud, en que se pedia á los jueces seculares mandasen á un cura administrar los sacramentos á un enfermo, y que la gran cámara hubiera debido conocer su incompetencia en semejantes materias.* El mismo M. d'Agueseau, escribiendo despues á este parlamento, alababa á los jueces de Acqs, *por haberse considerado como incompetentes en una causa semejante, pues que (decia él) al obispo es á quien sin dificultad deben dirigirse como al solo juez competente.* Tales son en efecto los verdaderos principios que se quieren volver á hallar bajo la pluma de un magistrado tan ilustre y tan instruido. Algunos jueces mostraron la misma circunspeccion. En Amiens un magistrado rehusó este mismo año conocer sobre una denegacion de sacramentos, y remitió á las partes ante el obispo. Este fué tambien el dictamen de muchos señores del parlamento de París. Ellos decian que *este era el caso de dejar á los ministros de la Iglesia toda la autoridad que les pertenece en unas cosas que por su naturaleza no pueden someterse al poder de los jueces seculares.* Pero esta no era la cuenta de los cabalistas. Querian usurpar mas y mas la autoridad eclesiástica y favorecer á un partido al que estaban atenedos. De aquí las turbulencias que vamos á ver renacer. En la ocasion en que hablamos se finalizó prescribiendo in-

formaciones sobre los hechos denunciados; pero el rey ordenó suspender todo procedimiento, y suprimió las consultas dadas por los abogados sobre las denegaciones, como que contienen cuestiones y proposiciones peligrosas, y capaces de turbar la tranquilidad pública.

1750.

— El 5 de abril, juicio de M. Languet, arzobispo de Sens, sobre los escritos de Bellelli y Berti. Estos eran dos religiosos agustinos de Italia. El primero habia dado en 1711 y en 1737 dos obras de teología, en que pretendia esplicar la doctrina de S. Agustin sobre el estado de la criatura racional antes del pecado, y sobre el modo de reparacion de la naturaleza humana despues del pecado. Berti, discípulo de Bellelli, publicó tambien en 1739 una grande obra intitulada *de Disciplinis theologis*, en la que seguia la doctrina de su maestro, y profesaba lo que llaman el *Augustinianismo*, es decir, los sentimientos que pretenden haber hallado en S. Agustin. Esta doctrina se habia esparcido en Italia de algun tiempo á esta parte, y parecia tener en muchos puntos afinidad con la de Jansenio. Así es que M. Saleon, arzobispo de Viena, habiendo leído los escritos de los dos ita-

lianos, creyó descubrir en ellos el veneno de un ansenismo que se ocultaba, é hizo imprimir en 1744 dos libros para probar que estos dos religiosos renovaban los errores de Bayo y del obispo de Ipres. Bellelli habia muerto en 1737, pero Berti respondió á M. de Saleon por medio de una apología, en que procuraba hacer ver la diferencia entre el jansenismo y su propia doctrina. Sus esplicaciones no parecieron satisfactorias á muchos teólogos franceses. Los subterfugios y las sutilezas que ellos habian visto empleadas por tantos apesantes, les hicieron temer que Berti quisiese servirse de los mismos medios para disfrazar los mismos errores. Así lo juzgó M. Languet, el cual en 5 de abril de este año pronunció su juicio doctrinal sobre las obras de los dos agustinos, y las censuró como que renovaban las heregías ya proscritas. Este juicio lo envió al Papa con una carta, en que le suplicaba confirmase esta decision por medio de su autoridad. El 25 de marzo de 1751 solicitó de nuevo al soberano pontífice á fin de que pronunciase. Estas instancias no determinaron á Benedicto XIV, quien sabia que los teólogos católicos pueden tener sobre ciertos artículos con poca diferencia el mismo lenguaje que los partidarios del error, sin tener parte en el error mismo. El agustinianismo se enseñaba en muchas escuelas, que no por eso eran reputadas menos católicas. El padre Berti por otra parte profesaba en su teología el mayor respeto por las constituciones apostóli-

cas; tomaba tambien su defensa, rechazaba la acusacion del jansenismo, y se esforzaba á establecer muchas diferencias entre este error y sus opiniones. Rechazaba altamente las consecuencias que se sacaban de sus principios para asemejarlos á los del obispo de Ipres. Por estas consideraciones sin duda Benedicto XIV no creyó deber condenar una doctrina que muchos teólogos de Italia habian abrazado, y se contentó con verles profesar una oposicion pública á las novedades. Algunos apelantes han querido sacar ventaja del silencio de este Papa y han asegurado que ellos no tenian otros sentimientos que el padre Berti; pero no trataban sino de embaucar. El agustino se reconocia sometido á la constitucion *Unigenitus*, veneraba sus decisiones, procuraba conciliarlas con sus ideas. Si él se engañaba, acaso no podia acusársele sino de falta de lógica. Que los apelantes lo hubiesen imitado en su sumision, y se les hubiera puesto en la misma clase que á él. Por lo demas ellos no estaban tan contentos del padre Berti como querian aparentar; reprochábanle su celo por la bula *Unigenitus*, y el modo de esplicarse respecto á los escritores de Puerto-Real. Mas contentos estaban de Bellelli con relacion á este último, el cual apoyándose sobre la autoridad de Arnauld, habia dicho que sus escritos no contenian sino la doctrina de S. Agustin. No puede escusarse á Bellelli sino diciendo que este italiano acaso no ha conocido la décima parte de las voluminosas producciones de

Arnauld. Muchas obras de este último han sido á la verdad marchitadas por muy justas censuras; pero otras merecian elogios; y puede ser que en Roma no se conociesen apenas sino estas.

— El 1º de agosto, denuncia en la Sorbona contra el *Espíritu de las leyes* de Montesquieu. Ya se habia dado á conocer este escritor, bajo la Regencia, por medio de una obra poco digna de un magistrado, la cual hemos caracterizado ya. Despues se entregó al estudio de la legislacion, viajó, observó las costumbres, los hábitos y las leyes de cada pais, y consignó el resultado de sus investigaciones en el *Espíritu de las leyes*, obra que puede considerarse bajo cuatro aspectos, á saber: de la política, de la literatura, de la moral y de la religion. Por lo que toca al aspecto literario el *Espíritu de las leyes* parece, es necesario confesarlo, muy inferior á su reputacion. Pregúntase uno ¿por qué todo se halla en él desenlazado; por qué es tan estraña la distribucion de sus materias; á que esa innecesaria multiplicacion de capítulos, por qué tal capítulo no es mas largo que su título, por qué tal otro no se reduce sino á un epigrama, ó á un hecho aislado; á que esa afectacion de oscuridad, cuando era menester hablar claro? Bajo el aspecto político, el *Espíritu de las leyes* demandaria nuevo examen. Esa distincion de poderes imaginada por el autor ¿se apoya realmente en alguna base sólida? ¿Basta su autoridad para dar á creer que hay tiranía donde los poderes

legislativo, ejecutivo y judiciario se hallan reunidos en una sola cabeza? ¿Estaba la Francia helada de espanto cuando san Luis juzgaba en Vincenas las contiendas de sus súbditos? ¿Ya está bien seguro que en una monarquía es dificilísimo que el pueblo sea virtuoso, y que raramente se hallará en él un hombre de bien? Este aserto se ha repetido muchas veces apoyándole en este principio: *para ser hombre de bien se necesita tener intencion de serlo*; ¿como si esta intencion no pudiese darse entre los súbditos de una monarquía? ¿Qué pensar de otro principio, que no admite en las monarquías otro movíl que el honor, que reserva la virtud para las repúblicas, y que trae que la *virtud en una república es una cosa muy sencilla, á saber el amor de la república*? Como semejantes ideas están aventuradas sin prueba alguna, parece que podemos tambien prescindir de ellas para destruirlas. Mas las reprensiones mas graves, que hay que hacer á Montesquieu, se refieren al aspecto religioso y moral de su obra. Habia imaginado la distincion de los climas, doctrina estraña, que hace variar la moral segun el grado de temperatura, y que sujeta la misma religion á la diferencia del termómetro. *Afortunado clima*, dice hablando de la India, *que hace brotar el candor de las costumbres y la dulzura de las leyes*; y observad que este dichoso clima es aquel en que las preocupaciones han establecido la mas odiosa desigualdad entre las castas, y obligan á las mugeres á arrojarse á la hoguera de sus

maridos. Montesquieu pretende que *en Inglaterra no se puede castigar el suicidio mas de lo que se castiga la demencia*. En la poligamia no ve sino un *negocio de cálculo*. Sobre el artículo de la religion, se hallan á la vez en el *Espíritu de las leyes*, homenajes honorables, y sarcasmos bastante fuertes. Mas de una vez tributa el autor honores á la santidad y á la necesidad de la religion. Este solo pasage : *¡Cosa admirable! la religion cristiana que no parece tener otro objeto que la felicidad de la otra vida, procura tambien la felicidad en esta*; este solo pasage, al cual pudiéramos asociar muchos otros, manifiesta la alta idea que se habia formado Montesquieu del Cristianismo. ¿Por qué habia de debilitar la fuerza de estos homenajes por medio de opiniones singulares, atrevidas y exageradas? Aplica á la religion su doctrina de los climas, y hace, con respecto á esto, reconvenciones imaginarias. Segun él, el cristianismo no es nada propio para el Asia, donde sin embargo ha florecido durante muchos siglos, y ha conservado, á pesar de todo, numerosos partidarios. Desaprueba el celo de los misioneros que van á predicar al Oriente, y el capítulo xxv del libro XXV concluye dirigiendo reflexiones contra aquellos que quieren hacer cambiar de religion á los pueblos, y todo lo que dice en él se refiere manifiestamente á la China. Generalmente hablando, los dos libros que tratan de las leyes, bajo sus relaciones con la religion, abundan en rasgos de malignidad y sátira, mas ó menos

disfrazados. Sobre el estado religioso, sobre el clero, sobre el matrimonio, y en fin sobre la usura, hay una infinidad de proposiciones poco dignas de un legislador equitativo. De aquí es que cuando saliera á luz esta obra, muchos escritores se creyeron en deber de indicarle sus defectos. Los periodistas de *Trevoux* fueron los primeros en dar cuenta de ella. Su crítica era tan justa en el fondo como moderada en la forma, y combatieron entre otros este principio: que es menester honrar la Divinidad, sin vengarla nunca. Algunos meses despues se introdujo en la liza otro adversario. El autor de las *Noticias eclesiásticas* consentia en perdonar por un instante al Papa y á los obispos. En dos números del mes de octubre de 1749, publicó un examen severo del *Espíritu de las leyes*. Fué citando muchos pasages, cuyas consecuencias perniciosas demostró. Acusó á Montesquieu de predicar el deismo, de menospreciar las ventajas de la religion, y de sojuzgarla bajo sus ideas y sus sistemas; hasta pretendia que este magistrado favorecia el espinosismo. Pero lo que le espuso mas á la crítica fué haber dicho que el *Espíritu de las leyes era una de esas obras irregulares que no se han multiplicado tanto como despues de la bula Unigenitus*. Era menester sentirse atormentado de un gran deseo de maltratar esta bula para atribuirle lo que no podia tener ni de cerca ni remotamente ninguna relacion con ella. De aquí es que en su defensa Montesquieu se guardó muy bien de no omi-

tir esta ridícula acusacion. Citó los pasages donde habia hablado bien de la religion; mas tampoco le daban estos derecho de contradecirla en otros. Su respuesta parece debil, insuficiente, y no es nada modesta. El autor de las *Noticias* probó bastante bien, á lo que parece, que Montesquieu habia eludido la mayor parte de las dificultades respondiendo á otras con chismes que no eran siempre comedidos. En *primá mensis* de agosto de 1750, la facultad de teología de París se ocupó en muchas obras, que acababan de salir á luz, y principalmente en dos traducciones del *Ensayo sobre el hombre* de Pope, por de Resnel y Silhouette, y en el *Espíritu de las leyes*. Nombró una comision de doce miembros para examinarlas, mas se entró en negociaciones con Montesquieu. Dícese que la facultad redactó el 1º de agosto de 1752 una censura que no se ha publicado. Montesquieu desdeñó tambien responder á sus adversarios. La Beaumelle tomó á su cuenta este trabajo, y en 1751 publicó una *Continuacion de la defensa*. Mas que una apología del *Espíritu de las leyes* es esta continuacion una sátira y una pura diátriba. Los apóstoles, los padres y el clero están tratados en ella con descaro y altivez. Sin duda que no hubiese autorizado Montesquieu tal defensor. Su obra ha disfrutado de una inmensa reputacion, cuyo valor no tenemos interés en desvirtuar. Sin embargo celosos escritores han creido ver en ella la fuente de esos sistemas políticos y de esas ideas nuevas en legis-

lacion que han agitado despues tantas cabezas, y han echado en rostro al autor el haber deprimido el gobierno de su pais, y haber provocado opiniones y mudanzas cuyos frutos han sido en verdad bien amargos.

— El 26 de agosto, todos los misioneros son espelidos de la Cochinchina. La mision de este reino habia llegado á ser muy floreciente y un gran número de habitantes profesaba allí la fe, cuando el ejemplo de la China y las sugestiones de un favorito del rey vinieron á turbar esta paz. El príncipe dió sucesivamente dos edictos, de los que el uno desterraba á todos los misioneros, y proscribia el cristianismo, y el otro ordenaba destruir las iglesias y confiscaba cuanto poseian los misioneros. Estos edictos fueron ejecutados con rigor. Mas de doscientas iglesias se arrasaron; asiéronse de todos los misioneros, que hallaron fácilmente, porque sus nombres y sus alojamientos eran muy conocidos. Entre ellos habia dos obispos que gobernaban esta mision. Embarcáronlos todos, y se fueron á Macao. Su ausencia dejaba sin socorros una multitud de cristianos, y se pasaron muchos años antes de que les fuese posible volver á entrar en Cochinchina. Algunos abordaron en fin allá, pero no gozaron de la misma libertad que antes. En 1767 aprisionaron á muchos, y condenaron á los cristianos á diferentes penas.

— El 14 de setiembre, censura de la asamblea del clero de Francia contra el libro intitulado :

Cartas. Ne repugnat vestro bono. El primer cuidado de la filosofía naciente era gritar contra los bienes del clero, testo tantas veces repetido por los declamadores. El mismo espíritu que se elevaba contra la religion se dedicaba tambien á perseguir á los ministros de la Iglesia, sea en sus personas, sea en sus bienes, y escitaba la codicia presentándole las riquezas del clero como una presa abundante y legítima. Habíase querido sujetar los bienes á un edicto que imponia la creacion de un vigésimo, aunque se hubiese declarado tantas veces que el clero contribuyendo á las cargas del Estado por los dones gratuitos, no debia ser sometido á imposición alguna. En el mes de agosto de 1749 se habia dado un edicto tocante á los establecimientos y adquisiciones de manos muertas, y para prohibirles toda adquisicion ulterior. Esta disposicion ha sido muy alabada por muchos escritores. Nosotros nos contentaremos con observar que todos los bienes caidos en manos muertas de dos siglos á esta parte no habian sido adquiridos sino para hospitales y casas de misericordia, seminarios, escuelas de caridad, y otros establecimientos no menos útiles al Estado que á la Iglesia, y que estos bienes no habian procurado al clero ninguna riqueza. Como quiera que sea, esta disposicion habia escitado las quejas del clero, el cual convocado seis veces en diez años habia dado en ese intervalo sesenta millones. En estas circunstancias vinieron los comisarios del rey á pedir el 17 de agosto á la

asamblea el don gratuito ordinario : pero lejos de servirse de esta espresion consagrada por el uso, insinuaron muchas veces que era una deuda la que ellos reclamaban. Su discurso pareció al clero una nueva confirmacion de las alarmas que habia concebido; y lo que acabó de justificarlas fué una declaracion dada por el rey el 17 de agosto, la cual no se dirigia sino á destruir las inmunidades temporales de la Iglesia, imponia muchos millones sobre el clero, y obligaba á todos los beneficiados á dar el estado de sus rentas. La asamblea decretó hacer representaciones. Ella observó que las inmunidades eclesiásticas estaban fundadas sobre las leyes del Estado como sobre las de la Iglesia, que eran tan antiguas como la monarquía, y que si una posesion tan constante era desconocida, ninguna condicion, ninguna propiedad, ningun contrato seria sagrado. « Las menores novedades, decia, introducidas en las máximas y en los usos de la religion la esponen á grandes peligros. Los Estados vecinos nos suministran pruebas bastante funestas de ello, y si jamas ha habido un tiempo en que estos ejemplos han debido asustarnos, es el en que vivimos. Una espantosa filosofía se esparce como un veneno mortal; los escritos llenos de blasfemias se multiplican todos los dias. » Concluyendo, repetia la asamblea al rey que las solas alarmas del clero sobre sus derechos habian podido retardar su apresuracion á condescender con los deseos del príncipe, y que ella pedia recobrar una libertad que le